

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, Cesión del crédito que se ejecuta en el presente proceso. Sirvase proveer. Jamundí-Valle, diciembre 14 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Diciembre catorce de dos mil veintiuno

Auto Interlocutorio N° 3115
Radicado N° 763644089003 2018-212
REF: EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: CARLOS ANDRES SANCHEZ LLANOS

Revisado el documento contentivo de la **CESIÓN DEL CREDITO** realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA SAS**, que involucra *únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.* quien cede los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso. y como dicha cesión se ajusta a las prescripciones sustanciales y adjetivas (Artículo 1959 y siguientes del Código Civil), el Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el documento aportado por el representante legal de la entidad demandante, contentivo de la **CESIÓN DEL CREDITO**, realizada por la entidad demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor de **REINTEGRA SAS**, que involucra *únicamente el porcentaje de la obligación que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A.*, obligación instrumentada en el título valor **No.8290090973**; para que obre y conste.

SEGUNDO: ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO en la forma que se indica en el escrito allegado y de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del Código Civil.

3.- TENER como **CESIONARIO** a **REINTEGRA SAS** sociedad comercial identificada con el Nit. N°900355863-8, de los derechos de la obligación **No.8290090973** contenidos en el pagaré anexo a la demanda ejecutado dentro del presente proceso, en el porcentaje que le correspondía a **BANCOLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del escrito de cesión aportado a los autos. (Artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del C. G. del P.).

4.- NO ACEPTAR LA RATIFICACIÓN del poder otorgado al abogado del proceso Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO, como quiera que mediante auto del 3 de diciembre de 2020 se le aceptó la renuncia al poder.

5.- REQUERIR a la entidad cesionaria **REINTEGRA SAS** para que designe nuevo apoderado judicial.

6°. NOTIFÍQUESE la presente cesión del crédito a la parte demandada por estados como quiera que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE
SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No. __204__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.

Fecha: **Diciembre 15 de 2021**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
La secretaria,

gmg



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15820be70fb963664ad68fec79b403c82d74976ae782339c4a41f052ed6711d**

Documento generado en 13/12/2021 11:31:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>